Fuente : Biblioteca del Congreso Nacional

Guía de formación cívica

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

Introducción

 compartir

Una de las características de la persona humana es su sociabilidad. De allí entonces, que no podamos vivir solos, sino rodeados de otras personas formando sociedades, como forma de agrupación (puede hablarse de sociedad humana, como de sociedades entre algunos animales, con diferencias en el significado).

Fuera del grupo es difícil conservar y desarrollar la vida. Las personas tienen necesidades de distinta índole que solas no pueden satisfacer, por lo que las sociedades humanas alcanzan diversos grados de desarrollo. Primero fueron grupos familiares, bandas o clanes, que con la consolidación del sedentarismo como forma social de vida predominante, la posterior división social del trabajo y el crecimiento económico, se fueron transformando en sociedades cada vez más complejas, hasta llegar a los actuales Estados modernos y, últimamente, a agrupaciones supra nacionales.

Es en el medio social donde hombres y mujeres se desarrollan como personas humanas. Cada individuo forma parte de numerosas agrupaciones sociales, grupos o cuerpos intermedios para el logro de objetivos y fines comunes. Cuando las costumbres, la cultura, el entorno geográfico y los lazos afectivos unen a un grupo humano, se habla de comunidad de individuos .

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

Las sociedades

 compartir

Las sociedades humanas son, en esencia, entidades poblacionales complejas en las que existe transmisión no solo hereditaria, sino también cultural, en donde los sujetos habitan en un entorno relativamente común. Estos factores son los que posibilitan el desarrollo de una identidad propia del grupo y los objetivos socialmente deseables.

A medida que las sociedades se desarrollan, es necesario establecer mecanismos para poder obtener dichos fines. Para lograr las metas propuestas, la sociedad se organiza, establece normas y procedimientos a seguir, fija derechos políticos, elige autoridades, reglamenta competencias y atribuciones, determina responsabilidades, etc.

La organización social se expresa en los más diversos aspectos de la vida y con alcances diferenciados. Desde aquellas organizaciones del espacio micro social como las juntas vecinales, los clubes deportivos, sindicatos y centros de estudiantes, así como también las empresas, las escuelas, las municipalidades, entre muchas otras.

Uno de los grados más amplios de organización es una sociedad políticamente organizada. Históricamente, ya encontramos formas complejas de organización en las grandes civilizaciones antiguas (Mesopotamia, China, Grecia, Egipto), la República y el Imperio Romano, los imperios en la alta Edad Media y los Estados Nacionales articulados sobre la noción de soberanía estatal desde la modernidad a nuestros días .

El Estado de Chile, tal como lo conocemos hoy, es un tipo de sociedad políticamente organizada. Representa un sistema social amplio y complejo, con normas jurídicas establecidas y mecanismos de generación de nuevas reglas, con formas de nombramiento de participación popular en la generación de autoridades, distintos poderes públicos con competencias claramente delimitadas. Todo lo anterior constituye el llamado ordenamiento jurídico que marca las pautas y normas a seguir para conseguir el bien común general de la nación chilena.

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

Normas de convivencia social

 compartir

Tanto en las sociedades como en las comunidades existen normas y reglas que facilitan la convivencia. En general, mientras más simples son las agrupaciones humanas, más probable es que la forma de relacionarse entre sus integrantes sea sencilla y descanse principalmente en normas de tipo social. En cambio, en las sociedades más complejas, es necesario ordenar la vida entre personas con distintas características, intereses, creencias, ideas, capacidades, orientación sexual, formaciones, etc. Lo anterior no es una tarea fácil, especialmente cuando se deben respetar los derechos y deberes que cada uno tiene por igual, puesto que las expectativas de reciprocidad en una comunidad amplia y heterogénea pueden ser muy diferentes a las que existen entre personas de una comunidad local.

La idea de comunidad (del latín communitas o communitatis) designa un grupo de individuos que tienen ciertos elementos comunes, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, cosmovisiones, ubicación geográfica (barrio, comuna, sectores de la ciudad), estatus social, trabajos o roles sociales. Lo que caracteriza a las comunidades dentro del conjunto social es que tienen una identidad común que aglutina a sus miembros, y permite diferenciarlos en cultura y modo de vida de la sociedad en general, y de otras comunidades. Esta identidad común es transmitida culturalmente, sea consciente o involuntariamente.

Las comunidades pueden comprender a grupos étnicos y lingüísticos, los que se encuentran constituidos en virtud de hechos anteriores a una decisión deliberada de las personas que las integran. Un ejemplo lo constituyen las comunidades indígenas en nuestro país, pertenecientes a algunos pueblos amerindios y polinésicos (de los que actualmente se reconocen nueve) que habitaban lo que hoy es el territorio de Chile previo a la llegada de los españoles en el siglo XV .

Las relaciones entre los miembros de una comunidad tienden a ser muy fuertes y con pautas de comportamiento acordadas por tradición y costumbres que tienden a mantenerse con vocación de permanencia.

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

La Sociedad Civil

 compartir

1. **Introducción**

La sociedad civil es una parte de la sociedad (o de la ciudadanía), organizada, con objetivos comunes cuya finalidad es elevar demandas a la esfera pública y, eventualmente, al Estado. Lo anterior, con la finalidad de influir en la sociedad a través de cambios realizados por la vía institucional. En ese sentido, se puede plantear que la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana.

Teniendo esto en cuenta, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la Declaración de Busan, relativa a lograr la cooperación eficaz para el desarrollo, sostuvo: “las organizaciones de Sociedad Civil juegan un rol fundamental en permitir que las personas reclamen sus derechos, en promover enfoques basados en derechos, en formar las políticas y asociaciones y en monitorear la implementación” .

La relevancia de la Sociedad Civil en las últimas décadas se hace evidente en los procesos de transiciones a la democracia en América Latina y los países de Europa Oriental, así como en el surgimiento de nuevos movimientos sociales que claman por reconocimiento y por hacer visibles demandas emergentes que cuestionan los modelos tradicionales de participación política.

1. **Concepto de Sociedad Civil**

El concepto de “Sociedad Civil” es dinámico y cambiante, ya que responde a la forma en que se relaciona el Estado y la sociedad, por lo que ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a los diversos contextos históricos, tal como vemos a continuación:

| **Aristóteles** | La Sociedad Civil se entendía como politike koinonia (comunidad o sociedad política) y se refería a una comunidad pública ética y política, conformada por ciudadanos libres e iguales, bajo un sistema determinado de gobierno. Sin embargo, la ley en sí misma era vista como la expresión de un ethos, un conjunto común de normas y valores que no solo definían los procedimientos políticos, sino también virtudes y formas de relación. |
| --- | --- |
| **Cicerón** | Entendía al Estado (civitas) como una asociación cívica (societas), donde sus miembros tenían un igual estatus. |
| **Jürgen Habermas** | Planteó que la Sociedad Civil estaba compuesta por asociaciones de voluntarios, ajenas al ámbito del Estado y la economía, las cuales abarcaban desde iglesias, asociaciones culturales, clubes deportivos y sociedades de debates, además de medios de comunicación independientes, academias, grupos de ciudadanos, iniciativas populares y organizaciones de género, raza y sexualidad, hasta las asociaciones profesionales, partidos políticos y sindicatos, los que llevan sus intereses comunes a la esfera pública. |

1. **Organizaciones de la Sociedad Civil**

La Sociedad Civil se compone de una diversidad de organizaciones que son creadas para defender intereses comunes. Poseen, siguiendo a Salamon y Anheier (1992), las siguientes características:

* + Privadas: no forman parte del Estado, aun cuando interactúen con él, se asocien y reciban fondos estatales.
  + Autónomas: determinan de manera independiente su forma de gobierno y los mecanismos de funcionamiento, mediante estatutos y reglamentos internos.
  + Voluntarias: nadie está en la obligación de adherir a una de ellas.
  + No lucrativas: su propósito es la promoción de diversas materias de interés público y sus ingresos provienen principalmente de la contribución voluntaria de sus miembros y adherentes.

Estas agrupaciones u organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) pueden ser organizaciones no gubernamentales (ONG), sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, entre otros. Algunos ejemplos de OSC son: Médicos sin Fronteras, Amnistía Internacional, La Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos.

Una de las diversas razones por las cuales las organizaciones de la Sociedad Civil juegan un importante rol en la sociedad, es que además de representar diversos intereses públicos y dar voz en la defensa de sus derechos, muchas veces su trabajo también se orienta a dar respuesta a problemáticas que no han sido resueltas ni por el Estado ni por el mercado .

1. **Autonomía**

Según el [artículo 1°](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte=8563467) de la Constitución Política de la República de Chile: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.

La autonomía es un valor de gran importancia, ya que permite a las organizaciones de la Sociedad Civil posicionarse en una vereda distinta a la del Estado, y poder así criticar, formular iniciativas y planteamientos, de manera transparente y abierta. En este sentido, la Sociedad Civil está necesariamente vinculada a la consecución de fines públicos y no privados, precisamente, por su grado de autonomía respecto a intereses particulares da una pauta de su consistencia y de su capacidad de incidencia ante el Estado en función del interés común .

1. **Sociedad Civil y Formación Ciudadana**

Si entendemos la formación ciudadana como el desarrollo de las competencias necesarias para formar ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, tanto en el aspecto político como social; se puede sostener que la participación en organizaciones de la Sociedad Civil permite empoderarse de derechos, y asumir responsabilidades respecto de los problemas que afectan a la sociedad y hacer un llamado a tomar parte en la solución de estos problemas.

1. **Participación Ciudadana**

La participación ciudadana es el involucramiento activo de la población en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas . Además, es un mecanismo importante para empoderar a la ciudadanía acerca de sus derechos y para fortalecer aspectos como rendición de cuentas (accountability), transparencia, y gobernanza, entendidos como elementos necesarios de una democracia moderna.

El derecho a la participación puede ser concebido como un Derecho Humano o como una manifestación de los derechos de libertad de asociación y libertad de reunión.

1. **Desafíos de la Sociedad Civil**

Actualmente, tanto la Sociedad Civil como los Estados y la población en su conjunto enfrentan los diversos desafíos que derivan de la necesidad de lograr un desarrollo sostenible. Lo anterior se relaciona con lograr un desarrollo equitativo, que permita disminuir las desigualdades, combatir el cambio climático, lograr igualdad de género, mejorar el acceso y la calidad de la educación, entre otros.

La Sociedad Civil tiene, entonces, un papel fundamental para poder conseguir transformaciones reales, empoderando a los ciudadanos para ejercer sus derechos y hacer valer tanto su derecho de participación, como sus responsabilidades en el proceso.

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

La moral y las normas de trato social

 compartir

Mientras menos compleja sea una sociedad, más probable es que la moral, los sentimientos implícitos de justicia y el derecho estén indiferenciados, puesto que se carece de una organización política. Sin embargo, esto no quiere decir en modo alguno que los pueblos primitivos no hayan tenido instituciones, por el contrario, esos pueblos tuvieron instituciones fuertes que permitieron dar protección a los bienes más preciados, como la vida, la familia, la propiedad, entre otros.

A los mecanismos que regulan el comportamiento se les llama genéricamente “normas”. Este orden normativo que configura un “deber ser” o “deber de comportamiento” permite distinguir entre el actuar correcto y el incorrecto. La norma o regla es una forma común de calificar la conducta y el apartarse de sus mandatos, en general, traerá aparejado algún tipo de sanción, sea venganza del clan, el deber de indemnizar o el aislamiento social.

En las sociedades modernas, se han desarrollado órdenes separados de la moral, la religión y las costumbres. Así, el derecho moderno tiene fines bien delimitados y diferenciados, con su propia lógica dentro de la sociedad y, aun cuando está relacionado con la religión, la moral y la política, posee criterios autónomos de validación de normas: ellas valen porque emanan o se dictan conforme a normas superiores, como la Constitución, respetando procedimientos establecidos, y no por lo que entendamos sobre su pertinencia o justicia, sin perjuicio de que para la generación de las normas estos criterios sean tomados en cuenta por quienes las dictan.

En sociedades complejas como las actuales, los sistemas de normas de comportamiento o “sistemas normativos” tienden a adquirir una fisonomía propia, por ello, podemos encontrar sistemas como:

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma Moral Las prácticas sociales y sus valoraciones implícitas contribuyen a configurar nuestras preferencias y nuestra conducta. Así, el fenómeno moral reconoce dos grandes dimensiones: interna, asociada a la idea de virtud, y la segunda, a la de sociabilidad.** | |
|
| **Norma moral (interna):** | **Norma de trato social (moral social):** |
| La dimensión interna del precepto implica la autoimposición de,reglas o máximas de conducta. Lo que confiere dignidad a la conducta moral es la motivación por la cual se actúa; por eso, lo que importa es el juicio interno que determina libremente la conducta externa. Ejemplo: aunque dos personas actúen externamente de la misma manera, si una de ellas lo hace libremente siguiendo su conciencia con buenas intenciones, y la otra lo hace por oportunismo, para obtener ventajas o evitar sanciones, no se puede decir que las dos personas actúen moralmente. | La dimensión social se expresa en costumbres que suponen un sentido de lo correcto. La regla social tiene orígenes en prácticas compartidas que se tienen por obligatorias. En este sentido, y a diferencia de la dimensión interna de la moral, esta norma puede imponerse desde afuera (es decir, es heterónoma) respecto de quienes deben observarla. También, a diferencia de la anterior, las razones que llevaron a actuar conforme al criterio moral de la comunidad son indiferentes la mayor parte de las veces. En todo caso, ambos juicios morales son complementarios, pues el juicio moral íntimo no es un puro ejercicio de la mente, sino que requiere conductas externas. |
| **Norma Jurídica** | |
| El derecho moderno difiere de la moral, por su dinamismo, carácter imperativo y coercible. La moral social, la religión y las normas de trato social configuran un orden estático de normas, cuyo cambio es lento e imperceptible. Por el contrario, las normas del derecho poseen un enorme dinamismo pudiendo crearse nuevas normas en términos abstractos y generales, otorgando certeza a las relaciones sociales. En el mismo sentido, el derecho es obligatorio para todos y tiene una sanción establecida, apoyada por la coerción, pues el Estado tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Sobre las normas jurídicas también existe certeza en cuanto a su contravención, pues no quedan entregadas a la propia consciencia, a la autoridad de la Iglesia, o a la reacción de la sociedad, sino que en los ordenamientos jurídicos modernos, las controversias sobre normas o reglas de derecho son resueltas por los tribunales de justicia. | |

La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político

El Derecho

 compartir

*"Vivir honestamente (honeste vivere), no dañar a otro (alterum non laedere) y dar a cada uno lo suyo (suum cuique tribuere)” Principios Fundamentales del Derecho, Ulpiano.*

“Derecho” es una voz polisémica, es decir, tiene múltiples significados, y no solo en el idioma en general, sino también en el propio campo jurídico. Tiene raíz latina que deriva de la voz directum, que significa lo que está conforme a la regla, a la ley o la norma. En latín más formal se empleaba la palabra ius.

El Derecho es una institución cultural, exclusivamente humana, como lo son también el lenguaje, el arte o la economía (Barros, 2007). El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.

En sus orígenes, el Derecho resultaba prácticamente indistinguible de la tradición, la religión o las costumbres, como el derecho consuetudinario, pero a medida que las sociedades se van complejizando, se establecen las leyes escritas y los procedimientos que permiten el reemplazo de las normas jurídicas (lo cual ocurre a niveles casi imperceptibles respecto de normas religiosas, de trato social o morales).

Del mismo modo, el Derecho moderno tiene su validez en atención al procedimiento, dependiendo de que las normas jurídicas se hayan promulgado de acuerdo al procedimiento establecido, y conforme con la [Constitución Política de la República](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302), y no en atención a un criterio de justicia, con ciertos límites, por ejemplo, no pudiendo ir contra los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Una de las principales divisiones del Derecho es aquella que diferencia entre el “Derecho objetivo” y el “Derecho subjetivo”:

| **Derecho Objetivo** | **Derecho Subjetivo** |
| --- | --- |
| Tradicionalmente se entiende como “el conjunto de normas imperativas que, para mantener la convivencia pacífica y ordenada de los hombres que viven en sociedad, regulan las relaciones de ellos determinadas por esas mismas normas”. (Alessandri et. al., 2007). Se refiere al ordenamiento jurídico en su conjunto, a vivir en una sociedad donde existen normas. | “Es un interés jurídicamente protegido”. Comprende dos elementos: el del interés y el de la voluntad o el querer del individuo y se define como un poder de obrar (actuar) concedido a la voluntad del sujeto para la satisfacción de sus propios intereses, poder reconocido y garantizado por el derecho objetivo (Alessandri et. al., 2007). Alude a los derechos que cada persona tiene y puede ejercer. Evoca la idea de “tener derecho a” un interés determinado, el cual es reconocido (se encuentra contemplado) y garantizado, esto es, existen mecanismos para hacer exigibles las promesas del Derecho objetivo. |

El Derecho, al ser un fenómeno cultural, se encuentra influido por las circunstancias históricas en que se desarrolla. Así, el concepto de “Fuentes del Derecho” busca responder la pregunta por el nacimiento de las normas y evoca dos cuestiones. ¿Por qué surgen las normas jurídicas? y ¿en qué forma surgen?

La primera pregunta se refiere a todos los antecedentes que explican la existencia de una norma y reciben la denominación de “fuentes materiales” (pudiendo ser la consciencia de un pueblo, las necesidades políticas o económicas, un hecho que haya conmocionado a la opinión pública, etc.). La segunda pregunta -cómo surgen las normas y cómo se expresan- se refiere a las fuentes formales que determinan la forma de crear una norma jurídica (sea el Poder legislativo, el Presidente de la República, las municipalidades), así como los medios por los cuales estas se manifiestan (Constitución, ley orgánica constitucional, reglamento). Las principales fuentes formales son la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes 0rgánicas constitucionales, las leyes, entre otras.

**Clasificación**

Tradicionalmente se dice que el derecho es uno solo e igual para todos. Esta afirmación puede ser cuestionada a la luz del surgimiento de diversos sistemas especiales, sin embargo, en líneas generales, es una afirmación correcta, pues a todos quienes se encuentran en una situación similar o análoga se deben aplicar las mismas reglas, ya que si bien existe una multiplicidad de normas, teóricamente existe la idea de que estas forman un “ordenamiento jurídico”, vale decir, que ellas no están anárquicamente yuxtapuestas, sino que en forma coordinada forman un conjunto unitario y coherente .

No obstante la unidad del Derecho, es útil realizar algunas distinciones para facilitar su ejercicio y estudio, de allí que surjan variadas clasificaciones: según la fuente de donde emana la norma jurídica, se encuentra el derecho escrito y el derecho consuetudinario; si se refiere al país o al extranjero, está el Derecho nacional y el Derecho internacional. Ahora bien, si se trata de las personas propiamente tales, se distinguen el Derecho Público y Derecho Privado.

|  |
| --- |
| **Derecho Público** |
| Conjunto de normas que rigen la actividad y la organización del Estado, como también las relaciones entre los particulares y el Estado, en cuanto este actúa como poder soberano. Generalmente, estamos ante Derecho Público cuando una norma se aplica a un ente público, pero puede ocurrir que un ente público esté actuando como parte en relaciones privadas (por ejemplo, el Estado realiza una compraventa). Dentro de esta rama del Derecho, destacan: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Financiero y Derecho Internacional Público. |
| **Derecho Constitucional.** Es aquel que establece los principios y reglas que regulan la forma del Estado, los derechos constitucionales, las atribuciones y potestades de los poderes públicos. Entendido el Derecho como un sistema jerarquizado de normas, la Constitución Política es la de mayor jerarquía y, por tanto, ninguna norma inferior debe entrar en contradicción con ella, lo que se conoce como “supremacía constitucional”. Dentro de la Constitución se distingue una parte orgánica, que es el estatuto de los poderes del Estado, estableciendo normas y competencias, así como procedimientos. La parte normativa o dogmática de la constitución, por otro lado, constituye el núcleo de la tradición constitucionalista clásica, estableciendo restricciones y límites al poder, así como las garantías fundamentales. |
| **Derecho Administrativo.** Regula la Administración Pública o Administración del Estado. Se vincula con el Derecho Constitucional, específicamente con su parte orgánica: es el derecho común de la Administración Pública. Define la forma en que se organizan, actúan y cómo responden los órganos de la administración del Estado. Entre sus principales fuentes, además de la Constitución, encontramos la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ([Ley Nº 18.575](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191865)) y la Ley de bases de los procedimientos administrativos ([Ley Nº 19.880](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=210676)). |
| **Derecho Financiero.** Rama del Derecho Administrativo relativa al manejo de las finanzas públicas. Abarca tanto normas sobre tributos (Derecho Tributario), así como normas financieras propiamente tales relativas al gasto (derecho presupuestario). |
| **Derecho Penal.** La doctrina penal define a esta rama del Derecho como “el conjunto de disposiciones que reglan las condiciones para la aplicación de las penas o de medidas de seguridad o rehabilitación” (Bustos, 2007). El monopolio del Estado sobre la fuerza física aparece en esta rama del Derecho con mayor claridad que en otras. El Derecho Penal establece relaciones entre el Estado y los individuos, ejerciendo su coacción sobre los bienes más valiosos para la persona, como son la libertad individual, la propiedad y, en algunos sistemas, la vida misma. |
| **Derecho Económico.** Regula todas las áreas de la economía que son objeto de regulaciones públicas. Hay un interés público en el buen funcionamiento de la economía y los mercados, por lo que se busca proteger la libre competencia y que no existan grandes alteraciones en los niveles macroeconómicos. |
| **Derecho Procesal.** Conjunto de normas que señala los pasos a seguir ante los tribunales de justicia. Se dice que es un ordenamiento mixto, pues aun cuando todos los ordenamientos presentan algún grado de mezcla, en el Derecho Procesal cabe distinguir el procedimiento penal, que es mayormente público, y donde la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público. En materia civil, en cambio, los juicios tienen un carácter predominantemente privado, pues aun ante los tribunales estatales, las partes tienen el control del procedimiento, su iniciativa y consecución. |

|  |
| --- |
| **Derecho Privado** |
| Conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares entre sí o las relaciones de estos con el Estado u otros organismos cuando actúan como simples personas privadas, pudiendo ser el Estado también. Dentro de esta división del Derecho destacan: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho del Trabajo, entre otros. |
| **Derecho Civil.** Constituye el núcleo del derecho privado. Sintéticamente, el Derecho Civil se define como el Derecho Privado común (aplicable a la generalidad de las relaciones) y general (aplicable a todas las personas, salvo que exista una disposición especial); en forma descriptiva, como el conjunto de principios y preceptos jurídicos sobre la personalidad y las relaciones patrimoniales y de familia. Esta rama del derecho regula a los individuos desde el nacimiento hasta la muerte, tanto en su vida familiar, como en el ámbito económico. Por eso, es la más general y amplia de las ramas del derecho, y es ordenamiento básico de nuestra tradición jurídica. Su fuente principal es el [Código Civil](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986) chileno (1855), y una serie de leyes complementarias como la [Ley de Matrimonio Civil](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=225128), [Ley de Adopción](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=140084), [Ley de Acuerdo de Unión Civil](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075210), [Ley de Propiedad Intelectual](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933), [Ley de Propiedad Industrial](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=250708), [Ley de Protección al Consumidor](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=61438), etc. |
| **Derecho Comercial.** Sus orígenes se vinculan a la actividad profesional de los comerciantes. Originalmente surge como un derecho estatutario (o propio) de los comerciales como grupo de personas. Posteriormente, ha dado paso a una naturaleza más objetiva, los llamados “actos de comercio”, además de regular las actividades de los comerciantes, incluyendo actividades de transportes, seguros y títulos de crédito (letras, cheques, pagarés, etc.). |
| **Derecho del Trabajo.** Configura un orden público de protección. Son normas irrenunciables para las partes que fijan un contenido mínimo a la relación laboral entre trabajadores y empleadores. Ejemplos de estos derechos irrenunciables: el salario mínimo, los horarios máximos de la jornada de trabajo, las cotizaciones obligatorias de seguridad social, las indemnizaciones por accidentes del trabajo, los plazos de desahucio, el descanso dominical, el fuero maternal, etc. |

|  |
| --- |
| **Derecho Internacional** |
| **Derecho Internacional Público.** Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los Estados, señalando sus deberes y derechos, también establece las organizaciones internacionales, y por último determina ciertos derechos que pueden,hacerse valer contra cualquier Estado. La base de este Derecho reside en el reconocimiento de la igualdad de los estados. Sin embargo, se critica que en el Derecho internacional no existe coactividad, puesto que las sanciones o presiones que puedan ejercerse dependerá de la voluntad de los estados. Por otro lado, los tribunales con jurisdicción internacional entre estados, como la Corte Internacional de Justicia, no son de fácil acceso y requieren reconocimiento por parte de los Estados. |
| **Derecho Internacional Privado.** Conjunto de leyes aplicables a las personas en sus relaciones internacionales. Normalmente, señala cuál es la ley aplicable para resolver una determinada controversia relativa a conflictos de leyes, en relaciones jurídicas que presenten factores de conexión internacional. Estos factores son criterios para definir la aplicación de un determinado derecho nacional (dentro de uno o más ordenamientos en disputa). Entre estos encontramos: la nacionalidad, el domicilio, la ubicación de los bienes, el lugar de ejecución del contrato, entre otros. |
| **Derecho Internacional de los Derechos Humanos.** Conjunto de normas internacionales, convencionales y consuetudinarias que establecen los límites y obligaciones de los poderes públicos para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales a las personas bajo su jurisdicción, pudiendo contar con mecanismos internos, regionales o internacionales para enfrentar casos de violación de estos derechos. Tiene por objeto la protección, promoción y respeto de los Derechos Humanos a nivel internacional y nacional. Surge después de la Segunda Guerra Mundial. |
| **Derecho Internacional Humanitario.** “El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados” (Comité Internacional de la Cruz Roja ¿Qué es el derecho internacional humanitario?). Los principales tratados aplicables en caso de conflicto armado internacional son los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I, de 1977. |
| **Derecho Penal Internacional.** Rama del Derecho que establece las conductas constitutivas de crímenes contra el Derecho Internacional (como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión), los tribunales competentes y las condiciones para conocer de casos en que los individuos incurran en responsabilidad penal individual. Surge con ocasión de los procesos de Nuremberg contra los jerarcas del régimen nazi10. El ejercicio de su jurisdicción “está regulado conforme al principio de complementariedad, de modo que la Corte solamente está facultada para investigar y conocer de los casos más graves que no hayan sido ni estén siendo investigados por otra jurisdicción de manera seria” (Cárdenas y Etcheberry, 2009). |

Definición de Ética  
  
La ética es una ciencia que tiene por objeto de estudio a la moral y la conducta humanas. Nosotros sabemos qué cosa es buena, qué otra cosa es mala, si alguien es respetable o corrupto, leal o indigno, gracias a precisamente la ética, que es la que propone la valoración moral de las personas, acciones o situaciones y por lo tanto será esta misma la que guiará nuestro comportamiento y la que aparezca en momentos que sea necesario obtener una guía de cómo se debe actuar en determinadas oportunidades.  
  
El origen y el estudio de la ética se remontan a la época de oro de la Grecia con sus grandes pensadores. Por ejemplo, en esa época Platón escribió su conocidísimo tratado sobre política denominado La República y Aristóteles también haizo lo suyo con respecto a esta y da origen al primer tratado de ética bautizado Ética a Nicómaco y que proponía que todo ser humano está orientado a encontrar la felicidad o ética eudemónica.  
  
En tanto, el concepto fue ampliamente tratado posteriormente por otros filósofos que proponían una visión absolutamente distinta a la de la antigüedad, tal es el caso de Immanuel Kant, por ejemplo y que sostenía que la moral solo podía estar regida por la razón.  
  
Por otro lado, la ética, se subdivide en varias ramas, como ser la bioética, la ética Hacker, revolucionaria, Kantiana, empírica, entre otras, sin embargo, nos ocuparemos de una de las más conocidas y de la de más corriente aplicación en el mundo profesional, como es la deontología profesional, que forma parte de la ética normativa y es la rama de la ética que se ocupa del estudio de las normas morales y los fundamentos del deber que tendrán que seguir y observar los profesionales de cada ámbito: jurídico, médico, periodístico y que lo lograrán a través de la observación de los postulados sostenidos en los códigos deontológicos, los cuales regulan y reglamentan la profesión y por supuesto marcarán también cuando se este ante un comportamiento no ético de parte de alguno de estos profesionales.  
  
Es que precisamente en profesiones como las de los médicos, los abogados o los periodistas, además de la pertinente formación académica que se necesita para desarrollarlas, es de vital importancia que estos también se ilustren en cuanto a los comportamientos que se alejan de la ética, porque a veces, algo tan preciado como es la vida, en el caso de la medicina y encargada de preservarla a esta es necesario que ya desde la universidad se machaque en este sentido, para evitar futuros dolores de cabeza o pérdidas más drásticas.  
  
>> Siguiente >>  
  
... via Definicion ABC <https://www.definicionabc.com/general/etica.php>

Definición de Ética empresarial  
  
la ética empresarial es una rama dentro de la ética que se encarga especial y excluyentemente de las cuestiones de índole moral que surgen o se plantean a instancias del mundo de los negocios y de las empresas.  
  
Rama de la ética que se ocupa de atender las cuestiones morales que surgen a instancias de la actividad empresarial  
A saber, la ética es una serie de normas morales que tienen la función de regular las relaciones o las conductas de los hombres en un contexto o ámbito determinado.  
  
Cabe destacar que la ética es justamente aquella parte de la filosofía que justamente se ocupa de la moralidad de los actos de los seres humanos, y que por tanto de acuerdo a un patrón moral establecido y convenido, nos permite determinar los actos como buenos o como malos.  
  
Temas en los que incursiona  
Son tantísimos y variados los temas que atañen a la rama de la ética empresarial, entre los que destacan los siguientes: los principios morales inherentes a la actividad empresarial, los valores predominantes en el ambiente en general, y luego en cada caso en particular, desarrollo de guías normativas que estén basadas en preceptos morales que ayuden a guiar y rijan tanto la actividad de la empresa como la de sus miembros, la promoción e inculcación de los valores adoptados, entre otros.  
  
Cabe destacarse que el comportamiento que observan los directores o aquellos individuos que despliegan un rol de liderazgo o de mando, en las organizaciones, es de vital importancia, ya que tendrá mucho que ver en la construcción de la ética empresarial.  
  
Porque cuando los directores de x empresa observan actitudes y comportamientos que son éticamente conformes contagiarán y motivarán a sus empleados para que actúen de esa misma forma.  
  
Poniéndolo en términos más sencillos, cuando desde arriba se practica con el ejemplo, los estratos más bajos absorben ese ideal y responden en esa misma dirección, y lo diametralmente opuesto sucederá si se actúa de manera esquiva, los empleados o subordinados no tenderán a identificarse ni con la empresa, ni con sus objetivos.  
  
Entonces, cuando en cualquier empresa prima el respeto por los valores éticos es casi una condición sin equanom que nadie procederá en orden a corromperlos, mientras tanto, en aquellas organizaciones en las cuales los beneficios económicos son los únicos que mandan, ahí sí se tenderá a olvidarse del respeto de los principios morales.  
  
Ahora bien, cuando la cuestión económica es la que domina se suma una problemática adicional que es que el personal sufra una especie de contradicción entre el principio moral que sigue y la presión por conseguir los objetivos económicos que se mandan desde la dirección.  
  
Si se aspira a disponer de una empresa perdurable, sólida y que despierte confianza, será imprescindible destinarle tiempo y espacio al cultivo de los valores morales.  
  
No todo es ganancia, hay que respetar los valores morales  
No todo es facturar y facturar a como dé lugar, sin detenerse un momento a pensar en las necesidades y los objetivos de los empleados o de los consumidores que van más allá de satisfacerlos con un producto o servicio que se comercializa.  
  
La clave del éxito de una empresa no radica solamente en vender y vender, sino que debe prestarle atención a los valores éticos para que el éxito sea completo.  
  
Aquella empresa que despliegue una política comercial en la cual se atiendan los valores éticos estará más que ninguna encaminada al éxito, en tanto, cuando hablamos de respetar estos valores, se incluye en ello a todos los actores sociales que intervienen en el juego comercial.  
  
Cuando todos los integrantes de la empresa comprenden que la actividad debe estar supeditada al respeto de la ética no tardarán en surgir espontáneamente el sentimiento de unidad y de identificación personal con los valores que propone la empresa.  
  
Cuando nada importa más que cumplir con los objetivos comerciales inevitablemente aparecerán conflictos internos, falta de identificación, entre otros, que por supuesto afectarán de manera directa el crecimiento y éxito de la organización.  
  
La empresa qué respeta los valores morales tendrá una imagen super positiva  
Por otra parte, no podemos soslayar que saber que una empresa respeta y se ciñe a una ética impactará sobre la consideración que la sociedad se forme de ella, siendo altamente positiva en este sentido.  
  
Trabajar siguiendo valores como la verdad, la transparencia y coherencia siempre será una ventaja sobre las empresas rivales, generando una imagen de credibilidad para el exterior y también para el interior, y la consecuente fidelidad de consumidores y empleados.  
  
En tanto, los valores éticos que se cultiven, propongan y difundan deberán ser respetados y sostenidos a lo largo del tiempo, de nada vale asegurarlo un tiempo y luego priorizar la obtención de ganancias, además de generar confusiones, no tardarán en aparecer los problemas que antes indicamos  
  
... via Definicion ABC <https://www.definicionabc.com/negocios/etica-empresarial.php>

Definición de Código de ética  
  
Como sabemos, la Ética es un concepto que se encuentra estrechamente vinculado a la moral; la ética es una ciencia que específicamente se ocupa de estudiar el comportamiento de los seres humanos, las acciones morales de la sociedad, y también las normas y las reglas que regulan esos comportamientos, o sea, es la que nos dice aquello que es bueno, lo que no lo es y la que establece lo permitido o deseado de una decisión o de una acción y lo que claro, no lo es.  
  
Y respecto de código, el derecho nos dice que se trata del conjunto de normas que regulan una materia determinada.  
  
Código que establece normas dentro de un ámbito y a través de ellas regula el comportamiento de quienes intervienen  
De esto se desprende que el Código de Ética es el código que fija las normas tendientes a regular el comportamiento de las personas dentro de un determinado contexto, como ser el de una profesión, una empresa u organización, entre otros.  
O sea, se trata de una compilación de normativas que se consideran las más convenientes en un determinado contexto o para un determinado grupo social.  
  
En tanto, estos códigos pueden ser manifestados de modo explícito, tal como sucede con los códigos deontológicos de algunas profesiones, o bien ser implícitos, no están escritos pero esto no inhibe que deban ser respetados determinados comportamientos y postulados que sostienen.  
  
Si bien la ética no impone castigos efectivos cuando alguien se desvía de la propuesta de comportamiento que esta aconseja, el código de ética nos propone una normativa que deberá ser de cumplimiento obligatorio.  
  
Orientan hacia lo que se debe hacer y desaniman respecto de lo que no se debe hacer  
Muchas profesiones, como ser el periodismo, la medicina, la psicología y la abogacía disponen de sus correspondientes códigos de ética, que de alguna manera guían al profesional en el ejercicio de su profesión, orientándolo hacia aquello positivo y por supuesto desanimándolo en caso que alguna decisión o acto contraríe algunas de las normas propuestas. No divulgar información clasificada, no discriminar a los clientes o compañeros de trabajo por su condición social, su raza o religión; no aceptar sobornos, son los principios más comunes de cualquier código de ética que se precie de tal.  
  
Las normas que aglutina un código de ética muchas veces se corresponden con las normas legales vigentes en un determinado lugar, es decir, el soborno es un acto que se encuentra tipificado en la ley y por tanto será plausible de un castigo quien incurre en él.  
De alguna manera lo que buscará un código de ética, cualquiera sea su contexto, será mantener una línea de comportamiento uniforme entre los interesados.  
  
Beneficios de contar con un código de este tipo en una profesión o contexto  
En cualquier contexto, profesión, es indudablemente una gran ventaja y beneficio poder contar con un código de ética ya que ayudan especialmente en la creación de un clima de confianza en tormo a la práctica que corresponda, es decir, quien entable un negocio con tal empresa que se sabe respeta y sigue un código de ética será una tranquilidad porque serán rigurosos a la hora de respetar los acuerdos y las condiciones suscriptas, por ejemplo.  
  
Lo mismo podemos trasladarlo a la práctica médica, al someternos a un tratamiento con un profesional que se rige de manera rigurosa con el código de ética médico, sabremos de antemano que jamás hará algo que nos perjudique como personas y en lo que respecta a la salud por supuesto.  
  
Estos códigos actúan como inhibidores absolutos de las malas prácticas que puedan surgir en algunos de estos ámbitos y por otra parte su conocimiento y respeto animará a los que forman parte de ese grupo a desempeñarse siempre de manera adecuada y conforme, buscando siempre el bien de la empresa, del paciente, el de todos.  
  
Ahora bien, también debemos decir que hay otra cara de la moneda, para nada positiva y es que la ética suele ser una cuestión ambigua y que se rige mucho por la subjetividad, y asimismo por los usos y costumbres que prevalecen en un determinado lugar.  
  
Esto sin dudas constituye una desventaja, en tanto, la solución a la vista más efectiva para poder contrarrestar este estado de cosas es hacer público, explícito, un código de ética, para que todos sepan que es lo que se considera adecuado y lo que no; obviamente, en este aspecto no se puede obligar a todos que lo respeten pero por lo pronto dándolo a publicidad y poniéndolo en conocimiento será posible hacerle saber a la gente lo que se considera como bueno y aquello que no lo es.  
  
... via Definicion ABC <https://www.definicionabc.com/social/codigo-de-etica.php>

Definición de Moral  
  
La moral es el conjunto de creencias y normas que guían y orientan el comportamiento de las personas, individualmente o en grupo, en una sociedad determinada, es algo así como el parámetro que estas tienen para saber cuando algo está mal o bien.  
  
Etimológicamente la palabra deriva del latín moris, cuya traducción sería la de costumbre, entonces y aunque la mayoría de la gente utiliza los términos moral y ética indistintamente y no está mal tampoco, moral está más asociado a la acción concreta y práctica, por ejemplo, puede haber costumbres o morales correctas o incorrectas, como ser la de ceder el asiento a una persona mayor, discapacitada o embarazada en un transporte público, para ilustrar más gráficamente el primer caso y la de no responder a un saludo que sería el caso de la costumbre incorrecta.  
  
La moral, como decíamos, está estrechamente vinculada a la acción, en tanto, cada acción humana tendrá una incidencia en el ámbito social produciendo algún tipo de consecuencia que puede ser positiva o negativa y por esta situación será que una acción será juzgada como buena o como mala, según corresponda, por el resto de la sociedad, por eso es que es necesario para la feliz y sana convivencia de un grupo, que exista esta especie de guía preestablecida de acciones buenas y malas para que cada individuo que recién sale al mundo sepa de que lado decidirá estar.  
  
A esto último que les comentaba se lo denomina moral objetiva, porque más allá que el individuo las quiera acatar o no, estas normas morales están, existen a pesar suyo y de su obrar.  
  
Siguiendo todas estas determinaciones que expresamos más arriba, se desprende que está en cada individuo elegir que camino querrá seguir, aquel que se ajusta a la normativa moral del lugar en el que vive o bien revelarse contra el, pero ateniéndose a las consecuencias negativas que esto por supuesto tendrá, como ser la discriminación o el aislamiento que le provocará el resto de la comunidad a la cual pertenece.  
  
... via Definicion ABC https://www.definicionabc.com/general/moral.php

Definición de Derecho  
  
El derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por TODAS las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que la resolución de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto.  
  
O sea que más allá que yo considere que, por ejemplo, respetar alguna norma de tránsito es injusta, la deberé respetar y observar porque al derecho no le interesan los pensamientos particulares, sino garantizar el buen funcionamiento de una sociedad. De esta manera, se admite que la existencia del derecho es relevante para permitir que los derechos de los ciudadanos como seres individuales se articulen de modo apropiado para lograr la permanencia de la sociedad en su conjunto.  
  
Aunque a veces no nos percatemos por razón de la cotidianeidad y el automatismo de algunas situaciones o acciones que protagonizamos todos los días de nuestras vidas, el derecho es una de las cuestiones que más presente se hace en cada una de nuestras jornadas; el hecho de tomarnos un medio de transporte todas las mañanas para ir a trabajar o el mismo trabajo que realizamos en orden a la recepción de una retribución generalmente mensual de dinero, son en su totalidad cosas que implican un derecho constituido con el que contamos. Ante su falta podemos y tenemos el derecho (valga la redundancia...) de reclamarlas sino se cumplen efectivamente y en tiempo y forma. Es decir, mi jefe tiene la obligación de pagarme una cantidad de dinero estipulada a fin de mes y la empresa de transporte tiene el compromiso asumido de llevarme todos los días a ese destino y yo, de reclamarlo en caso que por cualquier razón no lo haga. Por consiguiente, sólo cuando el derecho se cumple es posible el funcionamiento armónico de una sociedad, dado que la falta de cumplimiento de la ley precipita verdaderas situaciones de anarquía donde algunos de los integrantes se verá perjudicado en su integridad, su patrimonio o incluso con la pérdida de su vida.  
  
Lo que nos da el derecho a todos sin excepciones, es la posibilidad de ser iguales ante la ley, es decir, no importa para el derecho que mi jefe tenga más plata o poder que yo a la hora de hacerle un reclamo por ese dinero que no se me pagó. Sí es así, el derecho estará de mi lado, por supuesto. Esta igualdad ante la ley significa que los derechos constitucionales u otorgados por otras leyes o normativas son valederos para todos los habitantes de una nación, en forma independiente de su tarea, posición económica o formación intelectual o académica.  
  
El derecho está nutrido y se basa generalmente en textos escritos en el cual se plasmaron determinadas ideas o fundamentos esenciales para hacer uso del derecho, estas son: la constitución, la ley, la jurisprudencia, la costumbre, el acto jurídico, los tratados, la doctrina, entre otros. La sistematización de estas normas en distintas jerarquías permite su mejor ordenamiento y evita tanto las contradicciones como las superposiciones. Así, una ley emitida por el Parlamento y promulgada por el poder ejecutivo no puede vulnerar lo establecido en una normativa de nivel superior, como la Constitución. Es por ello que se requiere de organismos para la vigilancia del cumplimiento de la ley; en cada nación, este organismo recibe distintas denominaciones y se enmarca dentro del Poder Judicial.  
  
Además, en los países federales, el derecho presenta, además de su dimensión nacional, una organización propia estadual o provincial que puede diferir en distintos matices para cada región. Se prefiere que ciertos delitos o violaciones de derechos de importancia estratégica queden en manos del derecho federal, como ocurre con el tráfico de estupefacientes o la seguridad nacional, entre otros.  
  
Además el derecho ha sido dividido en diversas ramas o categorías para organizar su tratamiento, así está el derecho administrativo, civil, económico, político, procesal, entre los más importantes. Asimismo, el apropiado desempeño del derecho conlleva la colaboración con otras disciplinas, como las ciencias de la salud (en el campo forense), las ciencias exactas (en la realización de pericias de distinta índole) y la criminología (en sus más variados enfoques descriptos por las ciencias modernas).  
  
... via Definicion ABC <https://www.definicionabc.com/derecho/derecho.php>

Moral y derecho

**Enviado por**[**Dr. Luis Alberto Navarrete Obando**](http://www.monografias.com/usuario/perfiles/abog_luis_alberto_navarrete_obando)

Partes: [1](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml), [2](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho2.shtml)

1. [**Introducción**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#introducca)
2. [**Las normas**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#lasnormasa)
3. [**Normas morales y normas jurídicas**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#normasmora)
4. [**La moral**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#lamorala)
5. [**El Derecho**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#elderechoa)
6. [**La moral y el Derecho**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#lamoralyea)
7. [**Bibliografía**](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho2.shtml#bibliograa)

***Introducción***

Cuando hablamos de derecho y [moral](http://www.monografias.com/trabajos15/etica-axiologia/etica-axiologia.shtml), en el fondo, ¿de qué estamos hablando? Resulta que en toda [sociedad](http://www.monografias.com/trabajos35/sociedad/sociedad.shtml) existe una serie de reglas. La mayoría de estas reglas son seguidas con toda naturalidad. Por ejemplo, existen reglas acerca del uso del [lenguaje](http://www.monografias.com/trabajos35/concepto-de-lenguaje/concepto-de-lenguaje.shtml). Sería absolutamente imposible imaginar siquiera una sociedad en que cada [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) siga sus propias reglas al hablar. Cuando hablamos, seguimos espontáneamente innumerables reglas y las seguimos automáticamente. Sin las reglas del lenguaje, reglas que han surgido espontáneamente y que son heredadas por la tradición, es obvio que la base de [la comunicación](http://www.monografias.com/trabajos/lacomunica/lacomunica.shtml) humana sería imposible. En todo [grupo](http://www.monografias.com/trabajos14/dinamica-grupos/dinamica-grupos.shtml) social, además de las reglas del lenguaje, que son las más básicas, existen otras reglas, también de [carácter](http://www.monografias.com/trabajos34/el-caracter/el-caracter.shtml) espontáneo, que permiten o favorecen la vida social. La vida familiar, económica o [política](http://www.monografias.com/Politica/index.shtml) está regida por reglas que seguimos con toda naturalidad, sin percatarnos muchas veces de su existencia. Son reglas que han surgido espontáneamente y que, en su gran mayoría, provienen de la tradición, como en el caso de las reglas del lenguaje. Si nos preguntamos por la "*fuente*" de las reglas a que me refiero, uno tiende a identificarla con la costumbre.

En una sociedad primitiva, la base del orden social está constituida casi exclusivamente por reglas de tal tipo. En una sociedad primitiva -todos los estudios antropológicos que conozco llevan al mismo resultado- no es posible siquiera imaginar un [sistema](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) legislativo como el que conocemos en nuestra sociedad moderna En las [sociedades](http://www.monografias.com/trabajos16/evolucion-sociedades/evolucion-sociedades.shtml) primitivas, la [función](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) del [poder](http://www.monografias.com/trabajos35/el-poder/el-poder.shtml) no es dictar nuevas reglas. La función del poder es más bien el carácter simbólico. En una sociedad primitiva, las [normas](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) que se siguen y que rigen el [comportamiento](http://www.monografias.com/trabajos16/comportamiento-humano/comportamiento-humano.shtml) de los sujetos pertenecen aproximadamente a la [clase](http://www.monografias.com/trabajos901/debate-multicultural-etnia-clase-nacion/debate-multicultural-etnia-clase-nacion.shtml) de reglas del lenguaje: son normas que espontáneamente han surgido, que espontáneamente son seguidas por los miembros del grupo; son normas que no obedecen a un propósito o a una intención creadora deliberada. No hay alguien que en algún momento haya ordenado que los intercambios entre los sujetos, a partir del momento de la orden, se tienen que cumplir. Simplemente lo que ha ocurrido es que han surgido los trueques, y paralelamente con el surgimiento de los trueques han surgido las reglas que señalan cómo tienen que cumplirse esos [contratos](http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml) elementales. En otras palabras, en una sociedad primitiva las reglas surgen de una manera espontánea y no obedecen a un propósito preconcebido o deliberado de nadie que las crea. Las reglas son seguidas en tanto resuelven los [problemas](http://www.monografias.com/trabajos15/calidad-serv/calidad-serv.shtml#PLANT) prácticos de convivencia; por eso su validez se basa muy directamente en la razón y en la experiencia.

La función básica de las reglas en una sociedad primitiva, como se ha demostrado en numerosos estudios etnológicos, consiste en asegurar las relaciones de reciprocidad entre los sujetos. Las reglas de [conducta](http://www.monografias.com/trabajos/conducta/conducta.shtml) aseguran que nadie esté en una situación de abuso o de posición dominante injustificada. Incluso el poder al interior de una sociedad primitiva generalmente responde a relaciones de reciprocidad. Es usual que quien accede al poder sea el mejor cazador; quien es capaz, en consecuencia, de guiar las [acciones](http://www.monografias.com/trabajos4/acciones/acciones.shtml) de caza tiene títulos legítimos para ser el jefe. Así, los ejemplos pueden multiplicarse. Tanto el prestigio como el poder están fundados en la idea de reciprocidad, en tanto son entendidos como retribución a [servicios](http://www.monografias.com/trabajos14/verific-servicios/verific-servicios.shtml) prestados a la [comunidad](http://www.monografias.com/trabajos13/vida/vida.shtml). En otras palabras, el papel que desempeñan los intercambios básicos en las sociedades primitivas es mucho más claro incluso que en las sociedades modernas.

Para el estudio de este tema es especialmente ilustrativo un pequeño [libro](http://www.monografias.com/trabajos13/librylec/librylec.shtml) de *B. Malinowsky*, uno de los más destacados antropólogos de este siglo. Se llama "*Crimen y Costumbres en la Sociedad Primitiva*", y [muestra](http://www.monografias.com/trabajos11/tebas/tebas.shtml) que son estas relaciones de reciprocidad, a la manera de los intercambios civiles, las que forman la base de la [comunidad](http://www.monografias.com/trabajos910/comunidades-de-hombres/comunidades-de-hombres.shtml). Incluso muestra que estas relaciones de reciprocidad dominan el ámbito de la política, [la familia](http://www.monografias.com/trabajos/antrofamilia/antrofamilia.shtml) y la [amistad](http://www.monografias.com/trabajos10/afam/afam.shtml#in). En nuestro país, el [profesor](http://www.monografias.com/trabajos27/profesor-novel/profesor-novel.shtml) *Julio Philippi* ha mostrado algo semejante respecto de las relaciones económicas en un [trabajo](http://www.monografias.com/trabajos34/el-trabajo/el-trabajo.shtml) sobre "*El Orden Social del Pueblo Yámana*".

***Las normas***

Las *normas*son las reglas que deben seguir las personas para una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano. El sistema de normas, reglas o deberes que regula las acciones de los individuos entre sí es lo que llamamos moral. La palabra moral proviene del latín *moralis*, *referente a las costumbres*. Sin embargo, la [traducción](http://www.monografias.com/trabajos32/traductor/traductor.shtml) latina adquiere un matiz distinto de la griega y pierde parte del significado inicial. Moral quiere decir carácter o costumbre, en cuanto algo que ha sido adquirido, y ya no tiene el sentido de [estructura](http://www.monografias.com/trabajos15/todorov/todorov.shtml#INTRO) originaria. "La sociedad que tenemos hoy en día no es muy diferente, en lo que se refiere a normas sociales, a aquellas del periodo romántico (siglo XIX).

Diferentes tipos de normas y tipo de desviación que implica su incumplimiento.

* Normas jurídicas: son las normas contenidas en reglamentos u ordenamientos, su violación es un acto ilícito y conlleva sanciones de tipo pecuniario o administrativa.
* Normas, morales, sociales, De Tracto Social, etc.: es un amplio grupo de normas socialmente reconocidas, como la [moda](http://www.monografias.com/trabajos37/la-moda/la-moda.shtml), la tradición, los usos y costumbres, etc. Su incumplimiento no implica una sanción institucionalizada, aunque sí algún tipo de recriminación o reproche social. En las últimas décadas existe la tendencia a  conceptualizar  estos comportamientos como  *diversos* en vez de como *desviados*de forma adjetiva, tal como el comportamiento informal.

Existen distintos [sistemas](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) normativos se agrupan unos dentro de otros. Esto se hace porque, por ejemplo, aunque no todas las normas sociales están en el [código](http://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml) penal, todas las normas del código penal son normas sociales. En realidad este [modelo](http://www.monografias.com/trabajos/adolmodin/adolmodin.shtml) es una simplificación de cómo se interrelacionan los sistemas normativos, ya que existen multitud de excepciones: es habitual que alguna de las normas sociales existentes no sea aceptada por [la moral](http://www.monografias.com/trabajos15/etica-axiologia/etica-axiologia.shtml) individual de algunas personas, lo que da lugar a la aparición de las subculturas; también sucede a menudo que algunas normas del sistema jurídico o penal no lleguen a integrarse dentro de las normas sociales. Esto sucede sobre todo en los sistemas no democráticos, aunque también ocurre en las democracias. Un ejemplo actual es la contradicción de muchas legislaciones con la aceptación social de las descargas por [internet](http://www.monografias.com/Computacion/Internet/). Cuando existen fuertes contradicciones entre los sistemas normativos puede producirse una [crisis](http://www.monografias.com/trabajos11/mcrisis/mcrisis.shtml#QUEES) que los modifique. Por este motivo autores como *Durkheim*consideran la desviación como un [motor](http://www.monografias.com/trabajos10/motore/motore.shtml) del [cambio](http://www.monografias.com/trabajos2/mercambiario/mercambiario.shtml) social.

***Normas morales y normas jurídicas***

**Norma Moral.**Es aquella conducta (norma) Impuesta por la sociedad como obligatoria, su acatamiento es voluntario y que el no acatamiento tiene como consecuencia el rechazo de la misma sociedad, enderecho es una de las [fuentes](http://www.monografias.com/trabajos10/formulac/formulac.shtml#FUNC) formales del derecho, al convertirse la norma moral en norma jurídica se ase obligatoria y se tiene la capacidad de hacerse cumplir por la [fuerza](http://www.monografias.com/trabajos12/eleynewt/eleynewt.shtml) por un órgano jurisdiccional**Norma jurídica.**Es una regla u ordenación del [comportamiento humano](http://www.monografias.com/trabajos35/comportamiento-humano/comportamiento-humano.shtml) dictado por la [autoridad](http://www.monografias.com/trabajos2/rhempresa/rhempresa.shtml) competente del caso, con un criterio de [valor](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere [derechos](http://www.monografias.com/Derecho/index.shtml). Regla o precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la [producción](http://www.monografias.com/trabajos16/estrategia-produccion/estrategia-produccion.shtml) normativa de ésta, y que tiene por objeto regular las relaciones sociales, o la conducta del [hombre](http://www.monografias.com/trabajos15/fundamento-ontologico/fundamento-ontologico.shtml) que vive en sociedad, son diferentes a las normas sociales, ya que tienen la característica de la coercibilidad, la posibilidad legitima de recurrir al uso de la fuerza socialmente organizada en caso de su incumplimiento, busca cumplir con las finalidades concretas del ordenamiento jurídico, la paz, el orden y la [seguridad](http://www.monografias.com/trabajos/seguinfo/seguinfo.shtml). Se diferencia de otras normas de conducta en su carácter heterónomo ([impuesto](http://www.monografias.com/trabajos7/impu/impu.shtml) por otro), bilateral (frente al sujeto obligado a cumplir la norma, existe otro facultado para exigir su cumplimiento), coercible (exigible por medio de sanciones tangibles) y externo (importa el cumplimiento de la norma, no el estar convencido de la misma).Diferencias entre norma moral y norma jurídica.Norma moral:\* Es una norma impuesta por la sociedad.\* Al convertirse la norma moral en jurídica se hace obligatoria.\* Es voluntario el acatamiento de esta norma.\* Se tiene la capacidad de hacerse cumplir por la fuerza por un órgano jurisdiccional.\* El no acatamiento tiene como consecuencia el rechazo de la misma sociedad.

Norma jurídica:

\* Las normas jurídicas también incluyen a las consuetudinarias (costumbres) y ellas existieron antes que el [Estado](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml). Lo que significa también que no todas las normas jurídicas tienen como fuente al Estado.

\* Las normas jurídicas no provienen solamente del [gobierno](http://www.monografias.com/trabajos4/derpub/derpub.shtml) de turno, hay [leyes](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) que son anteriores al gobierno actual y que se aplican. Las normas jurídicas no necesariamente guían por buen camino a la [nación](http://www.monografias.com/trabajos901/debate-multicultural-etnia-clase-nacion/debate-multicultural-etnia-clase-nacion.shtml), a veces son contrarias a ello, por ejemplo, durante la época de Alan García se dictaron una serie de leyes que afectaron negativamente a la [economía](http://www.monografias.com/trabajos54/resumen-economia/resumen-economia.shtml) nacional.

\* Las normas jurídicas sí contemplan la individualidad y subjetividad, en las normas penales interesa el dolo (subjetivo) en el autor, en las normas civiles interesa la buena fe (subjetiva) en la celebración de los contratos. Por otro lado, el cumplimiento de las normas jurídicas se puede hacer también con toda la subjetividad del caso, por ejemplo, la preservación de la [libertad](http://www.monografias.com/trabajos14/la-libertad/la-libertad.shtml).

***La moral***

Debido a la [evolución](http://www.monografias.com/trabajos16/teoria-sintetica-darwin/teoria-sintetica-darwin.shtml) que ha sufrido la palabra *Ética* se le ha llegado a confundir con la *Moral*, como ya lo hemos mencionado anteriormente, este [concepto](http://www.monografias.com/trabajos10/teca/teca.shtml) que deriva del latín "*mores*" y que significa etimológicamente "*costumbre*"; sin embargo, la gran diferencia radica en que la *Moral* es "*la*[*ciencia*](http://www.monografias.com/trabajos10/fciencia/fciencia.shtml)*que enseña las reglas que deben regirse para hacer el bien y evitar el mal*" o también "*el conjunto de normas y hechos que conducen al Hombre hacia la práctica de las buenas costumbres, la*[*honestidad*](http://www.monografias.com/trabajos13/valores/valores.shtml)*y el cumplimiento del deber*", en cambio la *Ética* es "*aquella*[*disciplina*](http://www.monografias.com/trabajos14/disciplina/disciplina.shtml)*filosófica que trata de la moral y de las*[*obligaciones*](http://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml)*del Hombre*". Es decir, la *Moral* plantea lo que ha de hacerse y la *Ética* conduce a que se practiquen y se apliquen las normas morales.

Ya decíamos que tanto "*Moral*" como "*Ética*", se toman como términos sinónimos; sin embargo, desde un enfoque filosófico, existen entre una y otra diferencias; así tenemos, fundamentalmente las siguientes:

* En tanto que la *Moral* se refiere a la conducta que observamos cada uno de nosotros frente a los demás, la *Ética* se refiere a los [principios](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml) y fundamentos que rigen a nuestra conducta.
* *La Moral* es eminentemente práctica, que resulta del comportamiento que observamos frente a los demás, viendo casos particulares; la *Ética* es eminentemente teórica, normativa, y resulta de la reflexión que hace el Hombre sobre su comportamiento, dando una visión panorámica.

El dilema que plantean los positivistas es formidable. Por un lado, muestran que la identificación del derecho con la moral es una ilusión; incluso puede llegar a ser una peligrosa ilusión. Pero, por otro lado, al desprender al derecho de toda raíz social y de razón, los positivistas terminan definiéndolo en términos exclusivos de fuerza y de poder. El derecho pasa a ser un instrumento absolutamente moldeable por quien posee el poder. ¿Es cierta esta concepción del derecho?

Si se revisa la [historia del derecho](http://www.monografias.com/trabajos6/dear/dear.shtml) privado y del [derecho penal](http://www.monografias.com/trabajos6/evde/evde.shtml), se comprueba que, llevada al extremo, la idea que subyace al [positivismo](http://www.monografias.com/trabajos/positivismo/positivismo.shtml) jurídico es errónea. Que los contratos deban cumplirse; que se deba reparar el [daño](http://www.monografias.com/trabajos28/dano-derecho/dano-derecho.shtml) causado injustamente a terceros; que se deba responder por los hurtos o por las violaciones, no es el resultado de una voluntad imperativa y altamente aleatoria del titular del poder político, sino que responde a una tradición jurídica que se ha mostrado como correcta. Por tal motivo es equivocado pensar todo el derecho como el resultado de actos de voluntad del soberano orientados a dirigir la conducta de los súbditos en una cierta [dirección](http://www.monografias.com/trabajos15/direccion/direccion.shtml).

Si tomamos en serio las ideas de [responsabilidad](http://www.monografias.com/trabajos33/responsabilidad/responsabilidad.shtml), de [delito](http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml), de [contrato](http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml) -en general las nociones básicas del derecho privado y del derecho penal-, comprobamos que tras esas nociones subyacen principios y reglas cuyo contenido valorativo resalta de inmediato a la razón. ¿Es tan cierto, entonces, que el derecho y la moral son sistemas normativos independientes entre sí?

La mayor dificultad para plantear correctamente esta cuestión radica en que el concepto de moral es sumamente equívoco. En otras palabras, cuando hablamos de las relaciones entre el derecho y la moral, a menudo no tenemos suficientemente claro el tema al cual nos estamos refiriendo.

Siguiendo a un profesor de [Derecho Civil](http://www.monografias.com/trabajos10/evco/evco.shtml) y de [Filosofía](http://www.monografias.com/trabajos910/en-torno-filosofia/en-torno-filosofia.shtml) del Derecho de la [Universidad](http://www.monografias.com/trabajos13/admuniv/admuniv.shtml) de Harvard, *Lon Fuller*, vamos a distinguir entre dos conceptos de moral: la moral del deber y la moral de aspiración. Espero que la distinción resulte útil para comprender con cuál tipo de [moralidad](http://www.monografias.com/trabajos901/legalidad-moralidad-escision-moderna/legalidad-moralidad-escision-moderna.shtml) tiene que ver el derecho.

La moral de aspiración se fija como [objetivo](http://www.monografias.com/trabajos16/objetivos-educacion/objetivos-educacion.shtml) lograr que se haga realidad una sociedad ideal que provea a cada persona la felicidad y la perfección. Para conocer lo que es socialmente rechazable, de acuerdo a esta idea de la moral, tenemos que conocer lo que es absolutamente bueno. Lo que se desvía o aleja del ideal absoluto de lo bueno es imperfecto y, por consiguiente, sancionable.

La moral de aspiración se asocia siempre a un modelo final de la sociedad. El papel del derecho y del estado, de acuerdo a esta concepción, consiste en dirigir a las personas en la consecución de ese ideal. El planteamiento de la moral de aspiración es atractivo. De lo que se trata, ni más ni menos, es de orientar la sociedad hacia un modelo de perfección. Tal fue el objetivo explícito de [Platón](http://www.monografias.com/trabajos/platon/platon.shtml) en *La República*. Luego de obtener la noción absoluta del bien, [Platón](http://www.monografias.com/trabajos36/vida-de-platon/vida-de-platon.shtml) se preocupa de idear las [instituciones](http://www.monografias.com/trabajos13/trainsti/trainsti.shtml) [políticas](http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml) y jurídicas que permitan la obtención de ese orden social perfecto. Las normas detalladas que Platón desarrolla acerca de la [educación](http://www.monografias.com/Educacion/index.shtml), el [deporte](http://www.monografias.com/Salud/Deportes/), la [guerra](http://www.monografias.com/trabajos11/artguerr/artguerr.shtml), la [familia](http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml), [el trabajo](http://www.monografias.com/trabajos/fintrabajo/fintrabajo.shtml) [manual](http://www.monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml), las artes y el gobierno, tienen por objetivo la obtención de una sociedad sin vicios (al menos sin los vicios que él percibía en la sociedad ateniense de su época).

La sociedad aristocrática de *Platón* no ha sido, desde luego, el único modelo de moral de aspiración. Otras doctrinas aspiran a la existencia de una sociedad donde reine la más completa [igualdad](http://www.monografias.com/trabajos/discriminacion/discriminacion.shtml) y libertad. El ideal de *Marx* de una sociedad comunista responde a esa aspiración. Otras doctrinas aspiran a una sociedad que realice plenamente ciertos ideales supraindividuales, como la pureza y [dominio](http://www.monografias.com/trabajos7/doin/doin.shtml) de la [nación](http://www.monografias.com/trabajos14/origenestado/origenestado.shtml) o de la raza. Otras aspiran, bajo una apariencia puramente pragmática, a la obtención de la felicidad para todos; tal es el caso del utilitarismo.

Mientras la moral de aspiración se fija [objetivos](http://www.monografias.com/trabajos16/objetivos-educacion/objetivos-educacion.shtml) muy elevados de perfección, la otra forma de mirar la moral, *la moral del deber*, es mucho más modesta en sus objetivos. El objetivo de una moral del deber es descubrir las reglas básicas sin las cuales una sociedad orientada hacia ciertos fines no puede funcionar. El objetivo de una moral del deber no es hacer de cada persona un héroe o un santo, sino un ciudadano cumplidor de los requerimientos básicos que plantea la vida social. Fuller encuentra que el mejor ejemplo de una moral del deber está en los diez mandamientos. Ellos nos imponen exigencias básicas de conducta, especialmente en la forma de prohibiciones. La moral del deber no nos prescribe imperativamente ser perfectos, sino más bien señala los requerimientos básicos de la vida social.

El supuesto de la moral del deber consiste en que no hay [medios](http://www.monografias.com/trabajos14/medios-comunicacion/medios-comunicacion.shtml) razonables para compeler a las personas a comportarse de acuerdo a ideales de perfección. De lo que se trata es de *excluir* el abuso y la mala fe y no de *prescribir* el altruismo y la perfección.

Si se analizan las formas jurídicas que comprenden ambos tipos de moral, se comprueba que la moral del deber actúa principalmente a través de atribuciones de facultades y de prohibiciones, en tanto la moral de aspiración actúa en la forma de imperativos.

*Karl Popper*, el conocido filósofo austríaco, ha planteado desde otra perspectiva la distinción a que nos estamos refiriendo. Ha señalado que el problema del estado y del derecho no consiste en obtener el reino de la felicidad, sino en corregir los errores y los males. Cada vez que el objetivo consiste en obtener que todos se comporten de acuerdo a patrones de excelencia, los medios apropiados para ese fin son necesariamente totalitarios. A la mentalidad totalitaria no le basta que las personas cumplan con sus deberes básicos de convivencia; se exige, además, un compromiso moral absoluto con los ideales que se propugnan.

El fracaso de las órdenes totalitarias radica en que no existen medios (ni aún el terror) para compeler a las personas para que se comporten de acuerdo a ideales de perfección (aun prescindiendo de la grave dificultad que plantea la pregunta acerca de cuáles son esos ideales). El derecho es capaz de excluir las formas más graves y obvias de abuso y de irracionalidad, pero no es el instrumento adecuado para compeler a las personas a actuar racionalmente. En otras palabras, el derecho fija el marco para que las personas puedan convivir y establecer relaciones recíprocas. En tal sentido, históricamente el derecho puede ser asociado más bien a la moral del deber que a una moral de aspiración. La conexión del derecho con una moral del deber tiene una larga tradición en Occidente. Dos ejemplos pueden ilustrarnos al respecto.

Ante todo, *Santo Tomás de Aquino*, para quien el objeto de la [ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) humana no consiste en prohibir "*todos los vicios de los que se abstiene un hombre virtuoso, sino que sólo prohíbe los más graves, de los cuales es más posible abstenerse a la mayor parte de los hombres; especialmente prohíbe aquellas cosas que son para el perjuicio de los demás, sin cuya prohibición la sociedad no se podría conservar, como son los*[*homicidios*](http://www.monografias.com/trabajos30/homicidios/homicidios.shtml)*, hurtos y otros vicios semejantes*".

Un segundo ejemplo notable lo constituye un pensador ubicado en una línea distinta como en *Kant*. Para *Kant*, la función del derecho no consiste en obligarnos a actuar de modo que seamos perfectos, sino en fijar el, marco que permita que la actividad libre y espontánea de unos no entre en colisión con la actividad libre y espontánea de los otros. El problema de la [teoría](http://www.monografias.com/trabajos4/epistemologia/epistemologia.shtml) del derecho de *Kant* no consiste, por consiguiente, en definir objetivos sociales últimos referidos a una sociedad perfecta, sino, mucho más modestamente, en definir las condiciones bajo las cuales la vida social es posible.

***El Derecho***

Como acabamos de ver en el punto precedente la palabra Derecho es ambigua por ser susceptible de múltiples conceptos. El término presenta también problemas de vaguedad, tanto porque no hay acuerdo sobre las notas que caracterizan al Derecho, para unos será la coacción, para otros las generalidad, etc.; cuanto porque su campo de aplicación no está perfectamente determinado, por ejemplo, nos planteamos si el derecho internacional es o no verdadero Derecho. Además, el Derecho es una realidad compleja que presenta varías dimensiones; social, [lógica](http://www.monografias.com/trabajos15/logica-metodologia/logica-metodologia.shtml), económica, psicológica, [ética](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml), religiosa, etc.

* **A. Origen.**

La forma originaria de existencia humana es la social. Esta vida en agrupaciones sociales supone, aunque sea de modo primario, una convivencia regulada por normas. Ahora, cualquier manera de obrar que se demuestre como propia y necesaria para la satisfacción de cualquier necesidad, se convierte en costumbre. En el antiguo derecho, la propia diferencia entre derecho y no derecho es confusa, ya que moral y derecho se identifican. Además, lo justo o lo injusto dependían de decreto reales.

En la más remota [infancia](http://www.monografias.com/trabajos16/comportamiento-humano/comportamiento-humano.shtml#infanc) de todos los pueblos se encuentra la ley del más fuerte, la venganza privada y el predominio de determinados [grupos](http://www.monografias.com/trabajos11/grupo/grupo.shtml) originarios ligados por vínculos de [sangre](http://www.monografias.com/trabajos/sangre/sangre.shtml) o de un índole que constituyen la primitiva tribu. Sin embargo, las tribus se dan cuenta de que se causan perjuicios a la comunidad con las matanzas y depredaciones inherentes a la venganza privada o proscripción.

*Theodor Sternberg* expresa; "*Por eso se admite, en lugar de la venganza privada o de la proscripción, la reparación llamada* Wergeld *o* compositio*, que en parte beneficia al linaje ofendido, y en parte a la comunidad. Pero muy lejos de quedar sustituida por el sistema de composiciones, la antigua práctica de la venganza privada y de la proscripción continúa más bien coexistiendo con ella durante largos siglo*….".

El Derecho aparece casi simultáneamente con el hombre, ya que no es posible la vida humana sino dentro de la sociedad y una vez formada esta empieza a regir un complejo de reglas obligatorias entre los asociados.

**B) Fases de**[**desarrollo**](http://www.monografias.com/trabajos12/desorgan/desorgan.shtml)**del derecho**; Las posibles fases del derecho, según *Giorgio Del Vecchio*, son las siguientes:

* *a) Las hordas*. Para *Dorantes*, "*eran*[*conjuntos*](http://www.monografias.com/trabajos10/historix/historix.shtml)*de hombres nómadas que no tenían un lugar fijo para vivir. La caza y la*[*pesca*](http://www.monografias.com/trabajos7/zocli/zocli.shtml#pesca)*constituían su principal medio de subsistencia y tan pronto como en una región determinada, donde moraba de paso*".
* *b) Los Matriarcados y los patriarcados*; Llega el momento en que [el hombre](http://www.monografias.com/trabajos15/fundamento-ontologico/fundamento-ontologico.shtml) cultiva [la tierra](http://www.monografias.com/trabajos15/origen-tierra/origen-tierra.shtml) y nace la [agricultura](http://www.monografias.com/Agricultura_y_Ganaderia/index.shtml). No se contenta con matar [animales](http://www.monografias.com/trabajos10/cani/cani.shtml), sino que los domestica y poco a poco se va volviendo sedentario y estable, y aparece, por primera vez, la [propiedad](http://www.monografias.com/trabajos28/propiedad-intelectual-comentarios-tendencias-recientes/propiedad-intelectual-comentarios-tendencias-recientes.shtml) privada. En esta etapa se presenta el culto al tótem y el derecho sigue indiferenciado con las normas morales y religiosas, siendo la autoridad del padre (patriarcado) o de la madre (matriarcado) la que domina a todas las personas unidad por vínculo de parentesco.
* *c) Los grupos gentilicios*; A la familia se unen extraños por medio de la [adopción](http://www.monografias.com/trabajos11/adopca/adopca.shtml). Surgen así la gens, los clanes o, como los llama *Del Vecchio*, los grupos gentilicios. En estos grupos predominan las costumbres y las creencias religiosas. El que gobierna es el más anciano, a quien se respeta y venera aún después de muerto. Por supuesto que estas costumbres contienen una mezcla de preceptos religiosos, morales y jurídicos.
* *d) Los grupos supergentilicios*; Los grupos se empezaron a unificar y le confirieron autoridad a un jefe, que era el más fuerte o el más audaz de los guerreros. En [torno](http://www.monografias.com/trabajos14/frenos/frenos.shtml) a él, se fue formando una casta sacerdotal y el caudillo desempeñaba las [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) de juez, legislador y guerrero.

Pero con el [tiempo](http://www.monografias.com/trabajos901/evolucion-historica-concepciones-tiempo/evolucion-historica-concepciones-tiempo.shtml), esas viejas creencias se modificaron o desvanecieron; el derecho privado y las instituciones políticas se modificaron con ellas. Apareció entonces la serie de revoluciones, y las transformaciones sociales siguieron de modo regular a las transformaciones de la [inteligencia](http://www.monografias.com/trabajos15/inteligencia-emocional/inteligencia-emocional.shtml).

**C)**[**Teorías**](http://www.monografias.com/trabajos4/epistemologia/epistemologia.shtml)**sobre el origen del derecho**; Desde el punto de vista de las teorías acerca del origen del Derecho, se han ideado las siguientes:

* 1) Teoría teológica; Según esta concepción, el derecho emanó de la divinidad y el hombre lo conoció a través de la revelación. La [escuela](http://www.monografias.com/trabajos13/artcomu/artcomu.shtml) tomista está representada por *Santo Tomas De Aquino* (1225 - 1274), quien expone su teoría primordialmente en la Suma Teológica. Existen tres clase de leyes:

( *Ley eterna*; la cual "*consiste en un orden que reside en la razón misma de dios que gobierna el*[*universo*](http://www.monografias.com/trabajos7/creun/creun.shtml)*y no puede ser conocida por otro medio que la revelación*".

( *Ley natural*; que es "*la participación de la ley eterna en la creatura racional*". Esta participación se efectúa de dos modos: por las tendencias de la [naturaleza](http://www.monografias.com/trabajos36/naturaleza/naturaleza.shtml) racional a sus propios actos y fines, y por la razón que descubre principios de conducta y saca conclusiones de los mismos.

* Ley humana; que es la constituida por los hombres y dispositiva en particular de lo contenido en general en la ley natural. La ley humana se deriva, pues, de la ley natural. La derivación de lo general a lo particular se verifica por vía de conclusión (silogismo) o por vía de determinación. El fin del derecho no es la [justicia](http://www.monografias.com/trabajos14/hanskelsen/hanskelsen.shtml) sino el bien común.
* 2) Teoría Contractualista; Esta teoría dice que el origen del derecho estaría en el contrato que concertaron voluntariamente los hombres para pasar del "*estado de naturaleza*" al "*estado de sociedad*". Todos son súbditos de la voluntad general, lo cual garantiza la libertad e igualdad de todos.
* 3) Teoría de la escuela histórica; Los tres juristas germanos que dieron nacimiento a esta escuela fueron *Hugo Savigny* y *Puchta Gustavo Hugo*; (1768 - 1834), en su obra Manual de [derecho natural](http://www.monografias.com/trabajos12/dernatur/dernatur.shtml#DERECH) como una filosofía del [derecho positivo](http://www.monografias.com/trabajos12/dernoc/dernoc.shtml), sostiene que en todos los pueblos el derecho se ha formado fuera de la autoridad legislativa, bien en la costumbre, ya en el derecho pretoriano. En suma, se cree en una razón inmanente al [proceso](http://www.monografias.com/trabajos14/administ-procesos/administ-procesos.shtml#PROCE) evolutivo de la [historia](http://www.monografias.com/Historia/index.shtml), y se condena todo intento de querer formar racionalmente la sociedad histórica; y, sobre todo, se abomina de todo propósito revolucionario.
* 4) Teoría de la escuela sociológica; La afirmación central de la [sociología jurídica](http://www.monografias.com/trabajos27/sociologia-juridica/sociologia-juridica.shtml) es la consideración del derecho como un [producto](http://www.monografias.com/trabajos12/elproduc/elproduc.shtml) social o manifestación de la vida social. El origen sociológico puede resumirse en estas etapas;

La vida de los primitivos grupos humanos, como el clan y la horda, estaba regida por normas que se presentaban en forma indiferenciada: morales, religiosas y usos sociales.

- El cumplimiento de las normas estaba garantizado por la reacción colectiva del grupo, como el hábito, la imitación, el temor religioso, etc.

- El derecho surgió en forma espontánea, siendo la costumbre la única fuente del derecho primitivo.

- Todo el derecho primitivo era religioso y formalista.

* Si bien al principio no había gobierno, después surgen personas que ejercen influjo en la tribu por su carácter religioso o guerrero con la categoría de jefes.

Para *Von Ihering*, la lucha es parte integrante de la naturaleza del derecho y una condición de su idea, lo cual expresa en los siguientes términos: "*El derecho no es una idea lógica sino una idea de fuerza; he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza en donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta, y la balanza, sin la espada, es el derecho en su impotencia: se completan recíprocamente; y el derecho no reina verdaderamente más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada, iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza*" .

El derecho es el complejo de las normas sociales atributivas. Más detenidamente; el complejo de las normas generales e inquebrantables, producidas por la [cultura](http://www.monografias.com/trabajos13/quentend/quentend.shtml#INTRO) de una comunidad inspirándose en la idea de la justicia, las cuales, para posibilitar la co-existencia de los hombres, les imponen deberes de un hacer u omitir, típicamente correlativos con derechos, señalando regularmente contra la violación de los deberes una represión de la comunidad organizada.

* El derecho es un complejo de normar, es decir de reglas de [conducta humana](http://www.monografias.com/trabajos/conducta/conducta.shtml). El derecho no es un complejo de "*actos*", a saber: "*de los actos efectuados por*[*el Estado*](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml)*para asegurar la cultura de los intereses comunes por el establecimiento y la realización de un sistema de normas, garantizadas por la coacción, y de medidas coactivas, reguladas normativamente*". Esta definición, que llega a incluir las actividades estatales de la legislación, jurisdicción y ejecución en el concepto del derecho, se explica por dar excesiva importancia al elemento coactivo en el derecho y conducta una identificación de los dos conceptos del Derecho y del Estado, la que se ha sostenido por Kelsen; pero no merece aquiescencia.
* El derecho es un complejo de normas. En cuanto a este término hay una controversia terminológica. Se ha sostenido, que el derecho puede ser a lo más un complejo de "*imperativos*", pues el concepto de la "*norma*" es exclusivamente de índoles ética y requiere no sólo una conducta legal, sino también una [motivación](http://www.monografias.com/trabajos28/saber-motivar/saber-motivar.shtml) moral. Pero esta terminología viven a ser una *petitio principii*. Piénsese en que [Kant](http://www.monografias.com/trabajos/biokant/biokant.shtml) ha llamado a la Ley fundamental de la Moral, establecida por él; Imperativo categórico. Además, por ser también en el acto de obediencia de un acto de voluntad autónoma, queda oscuro de que modo el [individuo](http://www.monografias.com/trabajos28/aceptacion-individuo/aceptacion-individuo.shtml) puede ajustarse a un "*imperativo*" "*heterónomo*", sino apropiándose como "*norma*" "*autónoma*", desde luego a no ser que está resuelto sin eso a una conducta legal. Esta última salvedad ha de hacerse, pues el "*rigorismo ético*" de *Kant*, que exige en todos los casos una "*motivación moral*", ha provocado con razón la burla de *Schiller* en su dístico conocido.
* Ni siquiera puede reprocharse inmoralidad a aquel que obra legalmente porque esto concuerda con su propia ventaja. Más bien se prueba la justicia de una norma por mandar lo que cada uno estima concordar con su propia ventaja.

*Goethe* dice: "*No hay un aspecto más hermoso en el mundo que ver a un príncipe que gobierna inteligentemente, que ver un imperio, donde cada uno obedece de buen grado, creyendo servirse a sí mismo, porque se le manda sólo lo justo*".

Por lo tanto la idea de "*obrar legalmente por motivos inmorales*" ha de rechazarse completamente. Es verdad que al lado de cada norma ordenando una hacer u omitir se encuentra otra requiriendo una [motivación](http://www.monografias.com/trabajos5/moti/moti.shtml#desa) correspondiente. Pero esta norma exige [la motivación](http://www.monografias.com/trabajos5/moti/moti.shtml#desa) por la representación del deber sólo en caso de [conflicto](http://www.monografias.com/trabajos4/confyneg/confyneg.shtml) de los motivos. Esta restricción distingue la "*norma de motivación*", establecida por mi de aquella que se estableció por *Kant*.

* Las normas jurídicas son reglas para una conducta humana, es decir que tienden a influir en la voluntad de los hombres. Hay controversia de que las normas jurídicas tratan de lograr este fin. Mientras que la teoría dominante las considera directamente como imperativos, se sostiene por otra parte que son declaraciones, mediante las cuales se señala una actividad hipotética del Estado, especialmente ejecución o castigo en el caso de una conducta reprobable de los súbditos.

Es claro que los secuaces de las dos teorías solamente quieren decir que todas las normas jurídicas pueden reducirse en último término a un imperativo o bien al anuncia hipotético de una actividad estatal. Por eso sobra una refutación de las objeciones que se han deducido particularmente contra la teoría de los imperativos de la forma de numerosas normas jurídicas, que contienen definiciones derogaciones, restricciones, extensiones, modificaciones, remisiones, analogías o ficciones.

En los demás, las concepciones de las normas jurídicas se justifican. Cada norma es al mismo tiempo imperativo para el que ha de obedecerle, y medida parta el que ha de juzgar según ella. Ahora bien, como las normas jurídicas como medidas se aplican regularmente por la jurisdicción del Estado y ésta reacciona contra una antijuricidad no sólo por una declaración de la misma, o sea por una reprimenda, sino por una represión, las normas jurídicas como medidas aparecen como declaraciones de una actividad hipotética del Estado: ejecución o castigo. Es verdad que este último carácter se manifiesta sólo en las normas secundarias; sobre todo en las leyes penales. Las normas del derecho civil manifiestan primeramente sólo el carácter de imperativos. Hay que convertirlas en normas del Derecho Justicial Material, es decir subsistir el derecho subjetivo por la [acción](http://www.monografias.com/trabajos35/categoria-accion/categoria-accion.shtml), para hacer resaltar el carácter de medidas, señalando la protección jurídica del Estado. Al contrario, las normas del derecho penal aparecen desde el principio.

Por ejemplo, el [Código Civil peruano](http://www.monografias.com/trabajos56/codigo-civil-peruano/codigo-civil-peruano.shtml) cita: "*Por el contrato de compra y*[*venta*](http://www.monografias.com/trabajos12/curclin/curclin.shtml)*uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un*[*precio*](http://www.monografias.com/trabajos16/fijacion-precios/fijacion-precios.shtml#ANTECED)*cierto*". Este artículo tiene en primer lugar el sentido de un imperativo; es decir, manda al vendedor entregar la cosa y al comprador pagar el precio, y a la otra parte se atribuye el derecho correspondiente. Convertido en una norma del Derecho Justicial Material dice el mismo artículo; En el caso de que el vendedor no entregue la cosa, el Estado le forzará a hacerlo y a este fin el derecho del comprador se convierte en una acción. Correspondientemente para el comprador. El Código Penal al contrario expresa: "*El que comete tal o cual acción, será castigado. De esta sanción se deduce el imperativo que prohíbe la acción*".

De ahí que las normas que tienen a dominar la vida social pera del proceso, primeramente se imponen a los individuos como imperativos, mientras el carácter de declaraciones señalando una actividad hipotética del Estado es natural en las norma que han de aplicarse inmediatamente en el proceso.

* El reconocimiento de que a las normas jurídicas corresponde un carácter imperativo, no quiere decir que son meros [productos](http://www.monografias.com/trabajos12/elproduc/elproduc.shtml) de una "*voluntad general*" y que exigen obedecerles a ciegas. Más bien arraigan en la convicción y tienden a "*convencer ordenando*". Esto se manifiesta claramente en el derecho consuetudinario, cuya vigencia depende formalmente de la opinio iuris, y por eso la escuela histórica del derecho (Savigny), ha reconocido en el fondo el derecho consuetudinario como la única verdadera fuente o más bien forma del derecho, no disimulando su aversión contra el derecho derivado de la ley. Sin embargo, también la ley deduce su pretensión material de regir de su concordancia con la convicción general de la justicia de sus normas.

Por eso en el aforismo: "*stat pro ratione voluntas*" al referirle a la ley, la palabra pro ha de interpretarse no como "*en vez de*", sino como "*al lado de*".

* De lo expuesto han de deducirse las consecuencias para la vigencia de las normas jurídicas. Por lo que hace a este problema hay controversia entre dos teorías: la del placer y la del reconocimiento. La solución del problema planteado y la decisión de la controversia se suministra por el [método](http://www.monografias.com/trabajos11/metods/metods.shtml) lingüístico.

Pero en este caso la vigencia de la norma como imperativa falla en realidad y no hay otro medio que infringir la represión señalada; sólo en el sentido de que el infractor se expone a ella, la normar garantizada por la represión señalada tiene vigencia frente al que no la reconoce.

***La moral y el Derecho***

Las relaciones entre la Moral y el Derecho constituyen una de las cuestiones más importantes y complejas de la Filosofía del Derecho, sobre todo si se tiene en cuenta que afectan al concepto del Derecho, a su aplicación, a las relaciones entre [legalidad](http://www.monografias.com/trabajos901/legalidad-moralidad-escision-moderna/legalidad-moralidad-escision-moderna.shtml) y justicia o al espinoso tema de la obediencia al Derecho. La Moral y el Derecho hacen referencia a una parte importante del comportamiento humano y se expresan, en gran medida, con los mismos términos (deber, obligación, culpa, responsabilidad). Se puede decir que el contenido del Derecho tiene una clara dependencia de la moral social vigente, de la misma forma que toda moral social pretende contar con el refuerzo coactivo del Derecho para así lograr [eficacia](http://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml) social.

Las teorías en relación con la Moral y el Derecho se pueden sintetizar de la siguiente manera:

* Confusión entre ambos conceptos.
* Separación tajante, y
* Consideración de ambos conceptos como distintos, sin perjuicio de las conexiones entre ambos.

Compartimos la [tesis](http://www.monografias.com/trabajos/tesisgrado/tesisgrado.shtml) que establece la necesaria distinción entre la Moral y el Derecho, acompañada de una serie de conexiones muy relevantes. En tal sentido, se ha podido decir que "*la distinción entre Derecho y Moral no debe dificultar el esfuerzo por constatar las conexiones entre ambas normatividades en la cultura moderna, ni la lucha por la incorporación de criterios razonables de moralidad en el Derecho, ni tampoco la*[*crítica*](http://www.monografias.com/trabajos901/praxis-critica-tesis-doctoral-marx/praxis-critica-tesis-doctoral-marx.shtml)*desde criterios de moralidad al Derecho válido*". Veamos a continuación los aspectos fundamentales de las diferentes teorías.

* Tesis de la subordinación del Derecho a la Moral. Este modelo subordina totalmente el Derecho a la Moral e inspira los ordenamientos jurídicos de base autocrática, totalitaria o dictatorial.
* Tesis de la separación absoluta. Esta teoría sostiene que los criterios de moralidad e inmoralidad de una conducta son totalmente independientes de los criterios de legalidad e ilegalidad de la misma. Su mejor expresión se encuentra en el positivismo jurídico más radical, que considera relativos todos los [valores morales](http://www.monografias.com/trabajos15/valores-humanos/valores-humanos.shtml) y de justicia, siendo objeto de crítica en cuanto que el ordenamiento jurídico siempre traduce [valores](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) y concepciones morales vigentes o aceptados socialmente con carácter predominante.
* Tesis que establece distinciones y conexiones. Esta tesis sostiene que hay un campo común a la Moral y al Derecho y es el que tiene que ver con las exigencias necesarias para una convivencia social estable y suficientemente justa. En consecuencia, un Derecho que se pretenda correcto ha de incluir en grado aceptable unos mínimos éticos. Pero no se confunden: hay un campo de la Moral que no tiene como objetivo transformarse en normas jurídicas y un ámbito dentro del Derecho que puede ser indiferente desde el punto de vista moral.

El Derecho y la Moral se encuentran íntimamente relacionados, pero son órdenes normativos distintos no equiparables y, por ello, es necesario precisar estas diferencias y relaciones.

A lo largo de la historia del [pensamiento](http://www.monografias.com/trabajos14/genesispensamto/genesispensamto.shtml) se han propuesto sobre todo cuatro criterios básicos de distinción entre el Derecho y la Moral, que en realidad responden a un mismo hilo conductor.

Moral y derecho (página 2)

**Enviado por**[**Dr. Luis Alberto Navarrete Obando**](http://www.monografias.com/usuario/perfiles/abog_luis_alberto_navarrete_obando)

Partes: [1](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml), [2](http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho2.shtml)

* En primer lugar, *Thomasius* –filósofo del Derecho del siglo XVll, perteneciente a la [escuela](http://www.monografias.com/trabajos13/artcomu/artcomu.shtml) del iusnaturalismo racionalista– observó que [la Moral](http://www.monografias.com/trabajos15/etica-axiologia/etica-axiologia.shtml) se ocupa de los actos humanos internos y el Derecho de los actos externos. Esta [tesis](http://www.monografias.com/trabajos/tesisgrado/tesisgrado.shtml) debe ser matizada. En realidad, no existen actos puramente externos, pues todos los actos humanos tienen también un componente interno, en la medida en que emanan de la [inteligencia](http://www.monografias.com/trabajos15/inteligencia-emocional/inteligencia-emocional.shtml) y de la voluntad del [hombre](http://www.monografias.com/trabajos15/fundamento-ontologico/fundamento-ontologico.shtml); sí existen, en [cambio](http://www.monografias.com/trabajos2/mercambiario/mercambiario.shtml), actos humanos puramente internos, que permanecen en el interior del hombre sin manifestarse externamente. Por lo tanto, se puede afirmar –reformulando la tesis de *Thomasius*– que la [Moral](http://www.monografias.com/trabajos15/etica-axiologia/etica-axiologia.shtml) se ocupa de todos los comportamientos humanos –puesto que todos presentan una dimensión interior–, mientras que el Derecho se ocupa tan sólo de los comportamientos humanos que se manifiestan al exterior. En consecuencia, para el Derecho no son relevantes los actos puramente internos, de acuerdo con lo definido, es decir, aquellos que no tienen ningún tipo de manifestación externa, y si el Derecho quisiese ordenar la esfera de los actos puramente internos se estaría excediendo de sus [límites](http://www.monografias.com/trabajos6/lide/lide.shtml). Aquí encontramos ya una primera distinción entre el Derecho y la Moral: una distinción de objeto, en virtud de la cual el objeto del Derecho es más reducido que el de la Moral. Pero más allá de esta diferencia de objeto, poco significativa –sólo nos dice que determinados comportamientos humanos, los puramente internos, no están sujetos a la regulación jurídica– lo que interesa sobre todo subrayar es que el Derecho enfoca los actos humanos precisamente desde la [óptica](http://www.monografias.com/trabajos14/opticatp/opticatp.shtml) externa. El punto de partida de la regulación jurídica es la dimensión externa de la [conducta](http://www.monografias.com/trabajos/conducta/conducta.shtml), mientras que, por el contrario, el punto de partida de la regulación moral es su dimensión interna. Una consecuencia de esta diferencia de perspectivas entre el Derecho y la Moral es la que subraya [Kant](http://www.monografias.com/trabajos/biokant/biokant.shtml): mientras que el Derecho exige tan sólo la obediencia material o externa, esto es, la realización del acto mandado o la omisión del acto prohibido, sin importarle el motivo de dicha obediencia, la Moral exige en cambio la obediencia formal o interna: exige una adhesión interna a la norma, que no es relevante en cambio para el Derecho.
* Precisamente, porque al Derecho sólo le interesa el cumplimiento externo de las [normas](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml), puede recurrir a la coacción para obtener ese cumplimiento, lo que en cambio no tiene sentido en el ámbito Moral, en el que lo relevante es el cumplimiento de los preceptos éticos por una adhesión interior. Éste es otro rasgo diferencial entre el Derecho y la Moral, la coercibilidad, que consiste en que el Derecho puede recurrir a la coacción para garantizar el cumplimiento de sus preceptos.
* Existe un tercer rasgo del Derecho, que de alguna manera es la razón que subyace a las dos diferencias anteriores: mientras que la Moral contempla a la [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) humana como tal, y la contempla en su totalidad, el objeto de la consideración jurídica es tan sólo el conjunto de las posiciones o [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) típicas que la persona despeña en el ámbito del Derecho –comprador, vendedor, acusado, demandante, etc.–, lo que equivale a decir las posiciones o funciones típicas que esta desempeña en relación con los demás, puesto que es esa relación el objeto propio de la regulación jurídica, que no se ocupa de las conductas humanas que permanecen estrictamente confinadas a la esfera individual.
* Precisamente, porque el centro de [atención](http://www.monografias.com/trabajos14/deficitsuperavit/deficitsuperavit.shtml) del Derecho es, como hemos señalado, la conducta humana relacional, una última diferencia con respecto a la Moral radica en la [estructura](http://www.monografias.com/trabajos15/todorov/todorov.shtml#INTRO) de las normas; concretamente, las normas jurídicas tienen una estructura imperativo–atributiva, es decir, están presididas por la reciprocidad entre [derechos](http://www.monografias.com/Derecho/index.shtml) y deberes, de tal suerte que, en el ámbito jurídico, siempre hay frente a mi derecho un deber de otro y frente a mi deber un derecho de otro; reciprocidad que está ausente en las normas morales, que tienen una estructura puramente imperativa. Las [obligaciones](http://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml) son comunes a la Moral y el Derecho. Por el contrario, los derechos son características específicas del Derecho.

***Bibliografía***

**1)** [ARISTÓTELES](http://www.monografias.com/trabajos5/aristo/aristo.shtml): "*Ética a*[*Nic*](http://www.monografias.com/trabajos12/norin/norin.shtml)*ómaco*". [Madrid](http://www.monografias.com/trabajos901/historia-madrid/historia-madrid.shtml). 1981. Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Traducido al [Español](http://www.monografias.com/trabajos5/oriespa/oriespa.shtml) por M. Araujo y J. Marías.

**2)** KENNEDY, Anthony: "*Ética Profesional y Judicial*". [Panamá](http://www.monografias.com/trabajos53/mes-patrio-panama/mes-patrio-panama.shtml). 2004. [AMÉRICA](http://www.monografias.com/trabajos15/bloques-economicos-america/bloques-economicos-america.shtml): Boletín Informativo de la Embajada de los [Estados Unidos](http://www.monografias.com/trabajos7/esun/esun.shtml) en [Panamá](http://www.monografias.com/trabajos10/lepan/lepan.shtml). Agosto 2004.

**3)** FILIPPI, Emilio: "*Manual De*[*Ética*](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml)*Profesional*". Santiago de Chile. 2000.

**4)** MANRIQUE ENRÍQUEZ, Fernando: "*Teoría de*[*los Valores*](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml)*y Ética*". Lima-Perú. 2002. Ed. RENTERÍA EDITORES S.A.C. Colección Episteme.

**5)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*Deontología,*[*Ética y Moral*](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml)*: Una nueva forma de vida*". Cajamarca-Perú. 2006. Ed. Área de [Investigaciones](http://www.monografias.com/trabajos11/norma/norma.shtml) de la [Universidad](http://www.monografias.com/trabajos13/admuniv/admuniv.shtml) Nacional de Cajamarca.

**6)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*La*[*Filosofía*](http://www.monografias.com/trabajos910/en-torno-filosofia/en-torno-filosofia.shtml)*y su historia*". 2012. www.[monografias](http://www.monografias.com/).com.

**7)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*Filosofía Moral: Ética Social* actual". 2013. www.[monografias](http://www.monografias.com/trabajos7/mono/mono.shtml).com.

**8)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*Teoría Jurídica*[*Crítica*](http://www.monografias.com/trabajos901/praxis-critica-tesis-doctoral-marx/praxis-critica-tesis-doctoral-marx.shtml)*Latinoamericana*". 2014. www.monografias.com.

**9)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*El Sentido del Derecho*". 2014. www.monografias.com.

**10)** NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: "*Una aproximación al Derecho y sus complejidades*". 2014. www.monografias.com

**11)** REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "*Diccionario de la*[*Lengua*](http://www.monografias.com/trabajos16/desarrollo-del-lenguaje/desarrollo-del-lenguaje.shtml)*Española*". Madrid-[España](http://www.monografias.com/trabajos6/hies/hies.shtml). 2001. 22° [edición](http://www.monografias.com/trabajos901/nuevas-tecnologias-edicion-montaje/nuevas-tecnologias-edicion-montaje.shtml). Ed. ROTAPAPEL S.R.L.

Cajamarca, 07 de Junio del 2014.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\* Por **Dr. Luis Alberto Navarrete Obando;** Abogado; Doctor en "Filosofía y Humanidades", por la Universidad "La Salle", Barcelona-España;

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho2.shtml#ixzz4uRjs78Kf>

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml#ixzz4uRjN1Oih>

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 19**

La Constitución asegura a todas las personas:  
1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.  
La ley protege la vida del que está por nacer.  
La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.  
Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;  
2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.  
Ni la ley ni aut oridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;  
3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.  
Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.  
La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.  
Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.  
Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.  
La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.  
Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.  
Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;  
4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;  
5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;  
6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.  
Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.  
Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones ;  
7º.- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.  
En consecuencia:  
a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República , trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros;  
b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;  
c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.  
Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá , por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas;  
d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.  
Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.  
Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito;  
e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.  
La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 9 °, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple ;  
f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley;  
g) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes; pero dicha pena será procedente respecto de las asociaciones ilícitas;  
h) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales, e  
i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia;  
8º.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.  
La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;  
9º.- El derecho a la protección de la salud.  
El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.  
Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.  
Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.  
Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;  
10º.- El derecho a la educación.  
La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.  
Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.  
Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.  
La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.  
Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.  
Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;  
11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.  
La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.  
La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.  
Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.  
Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;  
12º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.  
La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.  
Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.  
Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.  
El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.  
Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.  
La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica;  
13º.- El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.  
Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía;  
14º.- El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes;  
15º.- El derecho de asociarse sin permiso previo.  
Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.  
Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.  
Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.  
Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución.  Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.  
La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.  
Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 57, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.  
Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia;  
16º.- La libertad de trabajo y su protección.  
Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.  
Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.  
Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.  
La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.  
No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;  
17º.- La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes;  
18º.- El derecho a la seguridad social.  
Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.  
La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.  
El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;  
19º.- El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.  
Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.  
La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas;  
20º.- La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.  
En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.  
Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.  
Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo;  
21º.- El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.  
El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;  
22º.- La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.  
Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos;  
23º.- La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.  
Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;  
24º.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.  
Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación , la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.  
Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.  
A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.  
La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.  
El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.  
Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.  
Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ello s ; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.  
El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.  
La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.  
Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;  
25º.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.  
El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.  
Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.  
Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y  
26º.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

**Artículo 20**

El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º , 12º , 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24 ° , y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.  
Procederá, también, el recurso de protección en el caso del Nº 8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

**Artículo 21**

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.  
Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.  
El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

**Artículo 22**

Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.  
Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.  
El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.  
Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados.

**Artículo 23**

Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.  
La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale.